



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY ATONÓMICA MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ejecutivo Municipal mediante oficio GAMY-RMG-SG Cite N° 384/2025 de fecha 03 de abril de 2025, remite a este Órgano Legislativo, documentación referente al Proyecto de "Ley Municipal Transitoria de Incentivos Tributarios Solidarios por Pronto Pago, Condonación de Multas e Intereses", para la aprobación del Concejo Municipal adjuntado Informe Técnico, Informe Financiero e Informe Legal asimismo el proyecto de Ley.

Los Informes Técnicos G.A.M.Y.-D.M.R. N° 05, del Lic. Edson Rosas Quezada Resp. de Recaudaciones y Lic. Marioli Graciela Guzmán Avalos Resp. de Registro de Vehículos y el Informe Técnico G.A.M.Y.-D.M.R. N° 06, de la Lic. Danitza Rodríguez Moreno Resp. Empadronamiento y Fiscalización, dirigido al Lic. Carlos Freddy Choque Nina Director Municipal de Recaudaciones Financiero, con Ref.: Informe Técnico sobre Proyecto de "Ley Municipal Transitoria de Beneficio Tributario Solidario", los mismos que acuerdan para que proceda como corresponda, lo que existe los fundamentos técnicos, económicos y legales, para poner en marcha las medidas de flexibilización tributaria en beneficio de la población de Yapacaní.

Informe Legal Tributario G.A.M.Y.-D.M.R.- A.L.T. N° 012/2025 de fecha 31 de marzo de 2025 elaborado por el Asesor Legal Tributario Municipal de la Dirección Municipal de Recaudaciones, que respecto a la proyecto de Ley Municipal Transitoria de Incentivos Tributarios Solidarios por Pronto Pago, Condonación de Multas e Intereses", previo análisis legal indica en la parte conclusiva: De acuerdo a los informes de los responsables de Bienes Inmuebles, Registro de Vehículos, Empadronamiento y Focalización del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, se puede determinar exhaustivamente que justifica en base las Normativas Legales vigentes, se concluye la viabilidad en función del marco legal general de administración tributaria municipal, con los fundamentos normativos para la propuesta del presente proyecto de Ley.

Considerando los antecedentes actuales en que nos encontramos, como antecedentes en la coyuntura Municipal, Departamental y Nacional en la que nos encontramos en una crisis económica especialmente en nuestro Municipio de Yapacaní, por lo que es necesario tomar medidas adecuadas que beneficien a la población y que sean de aplicación inmediata, por consiguiente, solicitando la imperiosa necesidad, de su análisis y aprobación de una ley municipal de incentivos tributarios.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302, en sus numerales 19 y 20 marca el lineamiento autonómico que, en materia de impuestos, fue encaminado por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, siendo detallado en la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 y finalmente la Ley N° 482 de 09 de Enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en el Artículo 302 parágrafo 1, numerales 19 y 20, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos la "Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales" y la "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez de 19 de julio de 2010, en sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias, estableciendo a su vez, que la creación de Impuestos Municipales se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de Impuestos en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 154, clasifica los impuestos de acuerdo a su dominio, así mismo el Artículo 9. de la misma Ley, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales, regular la creación y modificación de impuestos en su jurisdicción.

Que, a su vez, en fecha 14 de julio de 2011 es emitida la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, norma que en su Artículo 8 establece como impuestos de dominio municipal a aquellos que tengan como hecho generador la propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales, la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores, efectuados por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, entre otros. En ese marco legal y en mérito a la facultad legislativa otorgada a los Gobiernos Municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní emite la Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales, por la cual crea el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT)

Que, por otro lado, el Código Tributario Boliviano aprobado por la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 norma fundamental que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano vigente en el país, dispone en el Artículo 6 el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, señalando en el párrafo 1 numerales 3 y 4 que sólo mediante Ley se puede: "3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios"; "4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones."

Que, el Código Tributario en su Art. 21 del Código Tributario Ley N° 2492 y Decreto Supremo N° 27310 reglamento al Código Tributario en su Art. 3, establecen que el Sujeto Activo de la relación jurídica tributaria es el estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación determinación, ejecución y otras establecidas en el código, en ámbito Municipal serán ejercidas por la Dirección de Finanzas a través de su Unidad de Recaudaciones, así mismo, el Art. 64 de la misma compilación tributaria, dispone que la administración tributaria podrá dictar normas administrativa de carácter general a los efectos de la aplicación de las normativa tributarias, las que no podrá modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, también en nuestra normativa Ley Autonómica Municipal N° 183 "Ley Municipal de Creación De Impuestos, de 20 de diciembre de 2016, donde se nos manifiesta que se tiene por objeto crear los Impuestos de dominio Municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles y a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal N° 037 "Ley Municipal de Patentes, de 22 de agosto de 2017, la cual nos manifiesta que se crea la presente Ley con el objeto, de la creación de Patentes Municipales al Funcionamiento de las Actividades Económicas, que se realizan dentro de nuestra jurisdicción municipal de Yapacaní.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Que, por otra parte, mediante Informe Legal Tributario N° 012/2025, emitido por la Dirección Municipal de Recaudaciones, en fecha 30 de marzo del 2025, señala que luego de haber realizado un análisis del marco normativo vigente, existe la viabilidad legal para materializar las propuestas plasmadas, en el entendido de que si bien existen plazos para el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario municipal, es necesario adoptar ciertas medidas enfocadas a aliviar o mitigar de alguna manera el impacto causado en la economía de la ciudadanía por la propagación y efectivizar las obligaciones tributarias, que se han visto imposibilitados de cumplir con sus obligaciones impositivas en los plazos previstos de gestiones anteriores.

Que, la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 28 (Atribuciones del Concejo Municipal), numeral 8, Aprobar, modificar, o suprimir, a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal mediante ley municipal, los impuestos de Dominio Exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, y el numeral 19, Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patente a la Actividad Económica y Contribuciones Especiales de carácter Municipal.

Que, la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 39 (Atribuciones del Ejecutivo Municipal), numeral 22. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación o eliminación de Tasas y Patentes a la Actividad Económica y Contribuciones Especiales de carácter Municipal para su aprobación mediante Ley Municipal. numeral 23, Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el Informe Conjunto N° 89/2025 de 07 de abril de 2025, suscrito por la Comisión de Constitución, Comisión Económica, Asesor Financiero y Asesora Legal concluyen que revisada la documentación es viable y procedente aprobar el proyecto: "Ley Municipal Transitoria de Incentivos Tributarios Solidarios por Pronto Pago, Condonación de Multas e Intereses", toda vez que cumple con los requisitos exigidos, con una vigencia de noventa (90) días calendarios.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 08 de abril de 2025, delibero y aprobó el informe descrito ut supra, en consecuencia la presidente del Concejo Municipal en punto legislación, pone en consideración del pleno el proyecto de la Ley de referencia y se aprueba en grande y en detalle para su cumplimiento.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Fecha:

09 ABR 2025

Registro:

Upps:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Lic. Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

000699

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

DECRETA:

LEY MUNICIPAL TRANSITORIA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS SOLIDARIOS POR PRONTO PAGO, CONDONACION DE MULTAS E INTERESES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto, atenuar las deudas tributarias de dominio municipal, otorgando Condonaciones de Multas e Intereses, así como reducciones de las obligaciones tributarias por Pronto Pago, como una medida de brindar un mayor incentivo tributario y una reactivación a la crisis económica.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán a las personas naturales y/o jurídicas en toda la jurisdicción del Municipio de Yapacaní.

ARTICULO 3. (ALCANCE).

- I. La presente disposición contenidas sobre Condonaciones de multas e intereses, serán aplicadas a los siguientes tributos:
 - 1) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
 - 2) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
 - 3) Patentes Municipales (PAE).
- II. La Condonación Tributaria Solidaria, tendrá un alcance a los enunciados en el párrafo I, que comprende la condonación de Multas e Intereses generados por el Incumplimiento de pago, siempre que exista el pago total del tributo, emitido actualizado con las Unidades de Fomento a la Vivienda UFV.
- III. Las disposiciones sobre Reducción en el pago de obligaciones tributarias por Pronto Pago serán aplicadas, al periodo Fiscal Vigente Gestión 2024, con un descuento del 50%, que tiene un alcance a los enunciados en el párrafo I.

ARTICULO 4. (GESTIONES CONDONADAS E INCENTIVOS).

- I. La condonación alcanzará el cien por ciento (100%), de las multas e intereses generados por el incumplimiento de pago oportuno, siempre que exista el Pago Total del Tributo Omitido y su Mantenimiento de Valor en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) correspondientes a las gestiones 2017 a 2023, solo aplicará para la Patentes Municipales - Actividades Económicas Comerciales.
- II. La condonación alcanzará el 100% de las multas e intereses generados por incumplimiento de pago oportuno:
 - 1) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), gestión 2012 al 2023
 - 2) Impuesto la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), gestión 2012 al 2015.
 - 3) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), gestión 2016 al 2023.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- III. Como Incentivo Tributario se aplicará el descuento del Cincuenta por ciento (50%) para el periodo Fiscal Vigente 2024, alcanzados para el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y Patentes Municipales (PAE).
- IV. La presente regularización comprende por la Condonación de multas e intereses generados por el incumplimiento de Pago oportuno, siempre y cuando exista un pago total del tributo omitido actualizado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV).
- V. Para los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización por determinación de Oficio, determinación Mixta o cualquier acto administrativo de inicio de Ejecución Tributaria, iniciados por la Administración Tributaria Municipal de Yapacaní (ATM), podrán acogerse de manera expresa y por única vez, debiendo realizar el pago al contado.

ARTICULO 5. (PLAZOS Y VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS). Los plazos de vigencia del registro para las Condonaciones de Multas e Intereses, así como reducciones de las obligaciones tributarias por Pronto Pago, como una medida de brindar un mayor incentivo tributario con una reactivación a la crisis económica, será de noventa (90) días calendarios, mismos que serán computables a partir de la publicación de la presente ley municipal y su Reglamento que se emitirá para su aplicación.

ARTICULO 6. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS DE BIENES INMUEBLES).

- I. Los interesados en la condonación y regularización tributaria, deberán actualizar sus datos el cual es un requisito indispensable para acogerse al presente proceso de Condonación Tributario Solidario.
- II. Las deudas tributarias municipales a ser pagadas acogiendo a la Condonación Tributario Solidario, condonará y excluirá las multas e intereses; se hará la liquidación sólo del Tributo Omitido sobre los datos existentes y actualización de datos a que se refiere el parágrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO 7. (REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO).- Todas las actividades económicas que no cuenten con su correspondiente Licencia de Funcionamiento vigente, podrán obtener la misma durante la vigencia de la Condonación Tributario Solidario, a través de una declaración jurada en la que se indique la fecha del inicio de su actividad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las respectivas normas Municipales, sin consignar multas ni intereses, para efectuar el pago de tributos.

ARTICULO 8. (DEPURACIONES EN EL PADRÓN MUNICIPAL).- Para las Actividades Económicas y a efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC), se autoriza a la Administración Tributaria Municipal ATM, efectuar todas las depuraciones y duplicados que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9. (REGULARIZACIÓN POR OMISIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS TRIBUTARIOS (PMC)). Los Sujetos Pasivos y/o terceros responsables que NO Empadronaron sus objetos gravados bienes (Inmuebles, Vehículos Automotores y Actividades Económicas en espacios privados), en los registros tributarios del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, podrán acogerse al beneficio de manera voluntaria y expresa de la presente Ley, apersonándose a las ventanillas habilitadas, proporcionando los datos de las características técnicas, así como los datos generales de Ley, según corresponda cumpliendo todos los requisitos.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

ARTICULO 10. (FINALIZADO EL PLAZO). Al concluir el plazo establecido para su vigencia de la presente Ley Municipal, las condonaciones procesadas que no hayan sido canceladas serán revertidas quedando vigente la Deuda Tributaria con sus respectivas Multas e Intereses, debiendo la Administración Tributaria Municipal recuperar la Deuda Tributaria, mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

ARTICULO 11. (CUMPLIMIENTO). La presente Ley Municipal deberá cumplir las formalidades establecidas en los Artículos 3 (Alcance) y 4 (Gestiones Condonadas e Incentivos), en sus párrafos II y III de la Ley N° 2492, quedando encargado del fiel y estricto cumplimiento, la Dirección Municipal de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

DISPOSICIONES ADICIONALES

Único. Una vez finalizado el plazo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal, podrá iniciar acciones legales, que correspondan a los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes con el Municipio de Yapacani.

DISPOSICIONES FINALES

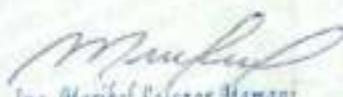
Primera. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Recaudaciones, tomarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Segunda. En el plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir copia de la misma a la Autoridad Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del Art. 25 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos de fecha 14 de julio de 2011.

Tercera. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Es sancionada en la sala de sesión del Órgano Legislativo Municipal de Yapacani, a los 08 días del mes de abril de 2025.

Remítase, al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.


Ing. Maribel Salazar Mamani
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacani




Filomena Jalán Guevara
SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacani



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL TRANSITORIA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS SOLIDARIOS POR PRONTO PAGO, CONDONACION DE MULTAS E INTERESES.

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 09 de Abril de 2025.


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

